

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 05 de enero de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00001-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	: Actualización de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para actualizar su Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL, realizada mediante comunicación DR-107-C-0670/CM-14 recibida el 03 de junio de 2014;
- (ii) El documento de la OBI que incorpora las modificaciones establecidas por la Resolución de Gerencia General N° 719-2014-GG/OSIPTEL y las comunicaciones C.1132-GG.GPRC/2014 y C.1166-GG.GPRC/2014, presentado por Telefónica mediante comunicación DR-107-C-1605/CM-14 y corregido a través de las cartas DR-107-C-2034/CM-14 y DR-107-C-2151/CM-14, recibidas el 24 de octubre, el 26 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014, respectivamente;
- (iii) El Memorando N° 668-GPRC/2014, que recomienda la publicación en la página web institucional del OSIPTEL, del documento de la OBI presentado por Telefónica.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus Ofertas Básicas de Interconexión (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de OBI para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión y, de ser el caso, la aprobación respectiva;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 16 de mayo de 2013, se aprobó la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de las Disposiciones, las empresas operadoras están obligadas a mantener sus OBI actualizadas, debiendo las actualizaciones y cualquier modificación a la OBI, sujetarse al procedimiento de evaluación y aprobación previsto en el artículo 5 de las Disposiciones;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0670/CM-14 recibida el 03 de junio de 2014, Telefónica remitió al OSIPTEL para su aprobación una propuesta de OBI que modifica las condiciones estipuladas en la OBI aprobada por Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 529-2014-GG/OSIPTEL de fecha 24 de julio de 2014, se requirió información y se formularon observaciones a la propuesta de OBI presentada por Telefónica, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para incorporar las referidas observaciones o establecer cláusulas con efectos análogos;

Que, mediante la comunicación DR-107-C-1068/CM-14 recibida el 19 de agosto de 2014, Telefónica se pronunció sobre el requerimiento formulado por la Resolución de Gerencia General N° 529-2014-GG/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 719-2014-GG/OSIPTEL de fecha 01 de octubre de 2014, se establecieron las siguientes modificaciones a la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica:

- (i) Incluir en el Anexo II –Condiciones Económicas de Telefónica- de la Oferta Básica de Interconexión, los cargos de interconexión establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL.
- (ii) Sustituir el numeral 2.3 “Información sobre la facturación” del Anexo X –Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación-, de la Oferta Básica de Interconexión, señalando respecto del plazo en que Telefónica debe remitir a la empresa operadora solicitante de la información sobre lo facturado en cada ciclo, que dicho plazo será un máximo de cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de emisión consignada en el recibo que remitirá a los clientes que hayan utilizado el servicio de larga distancia.

Que, asimismo, la citada Resolución de Gerencia General N° 719-2014-GG/OSIPTEL dispuso que Telefónica incorpore las referidas modificaciones en el documento de la OBI que debe publicar en su página web y presente al OSIPTEL el documento de la OBI que contenga las modificaciones aprobadas;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1605/CM-14 recibida el 24 de octubre de 2014, Telefónica presentó el documento de su OBI que incorpora las modificaciones establecidas mediante la Resolución de Gerencia General N° 719-2014-GG/OSIPTEL;

Que, de la revisión efectuada al referido documento, se advirtió en el Anexo II –Condiciones Económicas de Telefónica- de la OBI, que se incorporaron dos valores para el cargo diferenciado de acceso a la plataforma de pago (US\$ 0.00462 y US\$ 0.00461 por minuto), siendo que el valor del cargo vigente es de US\$ 0.00461 por minuto, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL; por tal motivo, mediante comunicación C.1132-GG.GPRC/2014, recibida el 24 de noviembre de 2014, se requirió a Telefónica presentar la primera hoja del Anexo II del documento de su OBI sin el error referido y, además, remitir el documento de la OBI modificada en formato digital, según lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 719-2014-GG/OSIPTEL;

Que, mediante comunicación DR-107-C-2034/CM-14 recibida el 26 de noviembre de 2014, Telefónica subsana el error material referido anteriormente, remitiendo para tal efecto la hoja solicitada así como la nueva versión de la OBI en formato digital;

Que, no obstante, de la revisión del documento remitido adjunto a la comunicación DR-107-C-2034/CM-14, se advirtió que en esta versión Telefónica incorporó valores superiores al cargo de interconexión tope por adecuación de red establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2014-CD/OSIPTEL; en ese sentido, mediante comunicación C.1166-GG.GPRC/2014, recibida el 10 de diciembre de 2014, se solicitó a Telefónica presentar nuevamente la primera hoja del Anexo II del documento de su OBI sin el error antes referido, así como el documento corregido de la OBI en formato digital;

Que, mediante comunicación DR-107-C-2151/CM-14 recibida el 12 de diciembre de 2014, Telefónica subsana el error antes mencionado remitiendo la hoja solicitada, y presentando la versión actualizada de su OBI en formato digital;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de las Disposiciones, la Oferta Básica de Interconexión aprobada deberá ser publicada en la página web institucional del OSIPTEL, así como en la página web de la empresa operadora que la ofrece;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el documento de la OBI remitido por Telefónica mediante su comunicación DR-107-C-1605/CM-14, y corregido en los puntos mencionados en los considerandos precedentes por las comunicaciones DR-107-C-2034/CM-14 y DR-107-C-2151/CM-14, así como disponer la publicación en la página web institucional del OSIPTEL del documento de la OBI presentado en formato digital adjunto a la comunicación DR-107-C-2151/CM-14;

Que, asimismo, corresponde requerir a Telefónica que publique en su página web el documento de la OBI presentado al OSIPTEL en formato digital adjunto a la comunicación DR-107-C-2151/CM-14, e informe oportunamente a este Organismo de la referida publicación;

De acuerdo con las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2 del TUO de las Normas de Interconexión, así como en el artículo 8 de las Disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento actualizado de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A., presentado mediante la comunicación DR-107-C-1605/CM-14 y corregido a través de las cartas DR-107-C-2034/CM-14 y DR-107-C-2151/CM-14; que incorpora las observaciones a la propuesta de dicha empresa formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 529-2014-GG/OSIPTEL, así como las modificaciones establecidas por la Resolución de Gerencia General N° 719-2014-GG/OSIPTEL a la Oferta Básica de Interconexión aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución conjuntamente con el documento actualizado de la Oferta Básica de Interconexión presentado por Telefónica del Perú S.A.A. en formato digital adjunto a su comunicación DR-107-C-2151/CM-14, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), con la siguiente indicación: *“Actualización de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. aprobada por Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL”*.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a Telefónica del Perú S.A.A. y requerirle que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, comunique al OSIPTEL la ruta y el enlace de su página web en donde se encuentra publicada su Oferta Básica de Interconexión actualizada, según el texto del documento presentado al OSIPTEL en formato digital adjunto a su comunicación DR-107-C-2151/CM-14.

Artículo 4°.- Los acuerdos de interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL